



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**

Personal Judicial

Calificación

**GONZALO MELÓN MUÑOZ**

CORONEL AUDITOR

ANEXO II

Solicitud de participación en la convocatoria para la provisión de destino en órganos judiciales de la Jurisdicción Militar

Datos del destino:

Núm. Vac.	ORGANO JUDICIAL	PUESTO	CODIGO IDENTIF. UNIDAD	CODIGO PUESTO	SISTEMA ASIGNACION	EMPLEO
3055	TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL CUARTO (A CORUÑA)	AUDITOR PRESIDENTE	[REDACTED]	194R2/001	LD	CORONEL

Datos publicación:

Resolución 430 / 38234 / 2020, de 30 de julio.

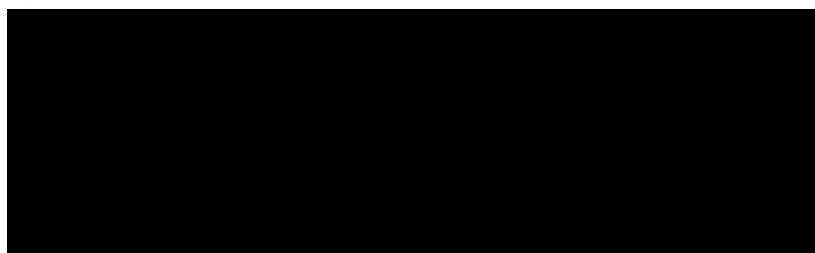
BOE núm.216, de 11 de agosto de 2020.

Datos identificativos:

Nombre y apellidos		DNI	
GONZALO	MELÓN MUÑOZ	[REDACTED]	
Empleo		Situación administrativa	
CORONEL	AUDITOR	SERVICIO ACTIVO	
Destino /domicilio			Localidad
FISCALÍA C/ SANTO DOMINGO	TRIBUNAL MILITAR NUM. 18.	TERRITORIAL 4º	A CORUÑA
Provincia		Fecha nacimiento	
A CORUÑA		[REDACTED]	
CP	Teléfono	Fax	Correo electrónico
15001	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Manifiesto expresamente que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria.

A los fines previstos en la legislación de protección de datos de carácter personal, manifiesto mi consentimiento expreso para el tratamiento y consulta de SIPERDEF y cualquier otro fichero del Ministerio de Defensa o del Consejo General del Poder Judicial en que puedan obrar datos relativos a los méritos alegados en la relación adjunta.



## ANEXO II - B

### RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR DON GONZALO MELÓN MUÑOZ.

#### I.- EXPOSICIÓN GENERAL

Sirvan estas pinceladas introductorias para bosquejar el perfil profesional de un jurista dedicado al servicio a España, primero como Oficial del Cuerpo Jurídico de la Armada y después, tras la unificación de los tres Cuerpos Jurídicos (de los Ejércitos de Tierra, Armada y Ejército del Aire), en el actual Cuerpo Jurídico Militar dentro de los Cuerpos Comunes de nuestras Fuerzas Armadas, en lo que es ya sin duda una dilatada carrera profesional que se inició con su incorporación a la Escuela Naval de Marín (Pontevedra), el 2 de septiembre de 1986 como Alférez Alumno del Cuerpo Jurídico de la Armada, tras haber superado las oposiciones de ingreso con el número 1 de su promoción (ver anexo 1 de documentación justificativa), obteniendo, tras superar el periodo de formación, su Despacho de Oficial, con el empleo de Teniente Auditor, el 16 de julio de 1987 ( ver anexo 1 de documentación justificativa / expediente personal). Más de 34 años, sin interrupción de ningún género, dedicado a su vocación jurídica y militar canalizada a través del Cuerpo Jurídico Militar.

1.- Cabe señalar, como nota definitoria del ejercicio de la profesión como Oficial del Cuerpo Jurídico Militar, la configuración legal (Ley Orgánica 4/1987 de 15 de julio, de Competencia y Organización de la Jurisdicción Militar y artículos 26.4 37.1 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre , de la Carrera Militar) y práctica de la polivalencia de las funciones asignadas al Cuerpo y desempeñadas por sus miembros, siendo frecuente, como es el caso del que suscribe, que se ocupen pluralidad de destinos distintos, bien en las labores que implica el ejercicio de la jurisdicción militar (Secretario Relator, Juez Togado Instructor, Vocal Togado o Auditor Presidente en los Órganos Colegiados de enjuiciamiento o Fiscal Jurídico Militar), bien ejerciendo las funciones de asesoramiento jurídico en el ámbito de los Órganos Centrales y Periféricos del Ministerio de Defensa, en las Grandes Unidades de la estructura orgánica y operativa de las Fuerzas Armadas y las correspondientes en la estructura Central y Territorial de la Guardia Civil.

Vaya por delante que el perfil profesional de este Oficial se consolida como de amplísima experiencia en la primera de las vertientes profesionales descritas (ejercicio de las funciones inherentes y propias de la jurisdicción militar, como Fiscal y Vocal Togado en los Tribunales Militares Territoriales Cuarto y Quinto con sede en A Coruña y Santa Cruz de Tenerife, respectivamente, por espacio de poco menos de treinta y tres años) y un efímero, pero apasionante paso, por las funciones de asesoría jurídica en un periodo aproximado de un año y tres meses en la Asesoría de la Zona Marítima del Cantábrico en Ferrol (A Coruña), ejerciendo labores de asesoría jurídica en el ámbito del Arsenal Militar de Ferrol, con carácter preferente, como Oficial destacado físicamente en el Arsenal y las propias de la Asesoría de la Zona Marítima que se le pudieran asignar.

Los distintos destinos ocupados por el Oficial que suscribe se detallan en los extractos de la hoja de servicios que se resumirá más adelante y que se acreditan con la descarga de datos del expediente profesional obtenidos del Portal Personal oficial del Ministerio de Defensa (intranet del MINISDEF).

2.- En cuanto al contacto con el ámbito de la docencia a lo largo de mi vida profesional, ha sido escaso y puntual, siempre ceñido al estricto campo de los apoyos internos dentro de los distintos destinos ocupados que han solicitado las Autoridades y Mandos militares, para la impartición de charlas, clases o conferencias, ligadas a la explicación y acercamiento al militar profesional de los distintos Ejércitos, Armas y Cuerpos y de la Guardia Civil de aquellas normas jurídicas que afectaban de manera importante al ejercicio de sus funciones profesionales o que debían aplicar en el ejercicio del mando (como, por ejemplo, las sucesivas Leyes Orgánicas del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas) o que debían conocer en profundidad (como el Código Penal Militar).

Generalmente estas charlas o conferencias de apoyo se producían cuando se operaba un cambio legislativo importante, para que el personal militar se fuera familiarizando con las nuevas normas vigentes en las distintas materias. Muchos de estos apoyos a requerimiento del mando no están documentados en la presente exposición de méritos, simplemente porque no se conservó soporte documental de los mismos, considerándolos una actividad ordinaria propia del destino desempeñado sin mayores pretensiones.

Únicamente se documentan las conferencias o charlas relativas a las dos últimas reformas legislativas de los vigentes Código Penal Militar y Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas impartidas en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) y en las instalaciones cedidas al efecto por la Sociedad Cívico Militar Hípica de La Coruña en la misma ciudad, jornadas y charlas organizadas bajo las órdenes y tutela de Asesoría Jurídica General de la Defensa en todo el territorio nacional en enero de los años 2015 y 2016.

3.- Se detallarán igualmente en esta relación de méritos las vicisitudes profesionales, recompensas por razón del servicio, cursos de capacitación profesional, así como la asistencia a cursos y jornadas jurídicas dentro de la formación continua a lo largo de la carrera profesional. Se incluirá además una relación referenciada para su localización de las publicaciones de índole jurídica de las que se es autor.

4.- Creo importante resaltar, por último, mi profundo conocimiento y permanente contacto con el Tribunal Militar Territorial Cuarto con sede en a Coruña que aspiro a presidir, pues la mayor parte de mi vida profesional y mi formación profesional como Oficial del Cuerpo Jurídico Militar (a excepción de mi paso en el empleo de Teniente Coronel Auditor, como Vocal Togado, por espacio de cinco años, por el Tribunal Militar Territorial Quinto de Santa Cruz de Tenerife) se ha producido ante él o en él, bien como Fiscal, bien como Vocal Togado, a lo largo de toda mi carrera (como Fiscal en los empleos de Teniente, Capitán y Comandante Auditor y como Vocal Togado en los empleos de Comandante y Teniente Coronel Auditor, desempeñando a fecha de hoy el puesto de Fiscal Jefe ante este Tribunal Militar Territorial, desde el 2 de octubre de 2017, culminando mi periplo al ser nombrado Fiscal Jefe de mi querida Fiscalía del Tribunal Militar Territorial Cuarto a la que me incorporé como un joven Teniente Auditor el 8 de agosto de 1989.

Conseguir, en los últimos tramos de mi carrera profesional, presidir el Tribunal Militar Territorial Cuarto de cuya Fiscalía jurídico Militar hoy soy Fiscal Jefe, sería sin duda la culminación de un bonito sueño de servicio a España, cerrando, seguramente con carácter definitivo, mi servicio ante y en este Tribunal Militar Territorial como Fiscal Jefe y como Auditor Presidente.

Un sueño y un inmenso Honor.

## II.1. SERVICIO ACTIVO EN EL CUERPO JURÍDICO MILITAR.

(Ver anexo 1 del extracto de la hoja de servicios cuyos datos obran oficialmente en "portal personal / expediente personal del MINISDEF).

<b>FECHAS</b>	<b>EMPLEO Y DESTINO</b>	<b>FUNCIÓN</b>
20/08/1987 a 10/05/1998	Teniente Auditor. Auditoría de la zona Marítima del Cantábrico de Ferrol -A Coruña- (Fiscalía).	Fiscal
10/05/1988 a 01/08/1989	Teniente Auditor. Asesoría Jurídica Zona marítima del Cantábrico. Ferrol -A Coruña-.	Asesoramiento jurídico
01/08/1989 a 27/02/2003	Teniente Auditor / Capitán Auditor / Comandante Auditor Fiscalía Jurídico Militar del Tribunal Militar Territorial Cuarto (A Coruña).	Fiscal
28/02/2003 a 06/03/2009	Comandante Auditor Vocal Togado Tribunal Militar Territorial Cuarto (A Coruña).	Jurisdiccional.
06/03/2009 a 05/03/2014	Teniente Coronel Auditor Vocal Togado Tribunal Militar Territorial Quinto (Santa Cruz de Tenerife)	Jurisdiccional
05/03/2014 a 03/10/2017	Teniente Coronel Auditor Vocal Togado Tribunal Militar Territorial Cuarto (A Coruña).	Jurisdiccional
03/10/2017 a la actualidad.	Coronel Auditor Fiscal Jefe Fiscalía Jurídico Militar del Tribunal Militar Territorial Cuarto (A Coruña).	Fiscal Jefe.

## II.1.2. RECOMPENSAS POR RAZON DEL SERVICIO (CONDECORACIONES Y MENCIONES).

(Ver anexo 1 del extracto de la hoja de servicios cuyos datos obran oficialmente en "portal personal / expediente personal del MINISDEF).

RECOMPENSA	FECHA CONCESIÓN	TIPO DE RECOMPENSA	EMPLEO MILITAR
Mención Honorífica Sencilla.	26/06/1989.	Ordinaria.	Teniente Auditor.
Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.	20/09/1990.	Ordinaria.	Teniente Auditor.
Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.	05/01/1995.	Ordinaria.	Capitán Auditor.
Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.	06/01/2002.	Ordinaria.	Comandante Auditor.
Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.	02/09/2006.	Ordinaria.	Comandante Auditor.
Encomienda de la Real y Militar orden de san Hermenegildo.	02/09/2011.	Ordinaria.	Teniente Coronel Auditor.
Cruz del Mérito Militar con distintivo blanco.	24/06/2013.	Ordinaria.	Teniente Coronel Auditor.
Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.	24/04/2017.	Ordinaria.	Teniente Coronel Auditor.
Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.	19/06/2017.	Ordinaria.	Coronel Auditor.

RELACION DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

Como se puede apreciar la casi totalidad de la carrera profesional (un poco menos de 33 años) en Fiscallas y Tribunales Militares a excepción de las funciones de Asesoría Jurídica (un año y tres meses) reflejadas en la segunda casilla del cuadro resumen explicativo del servicio activo en el Cuerpo Jurídico Militar.

En cuanto a recompensas por razón del servicio el Oficial que suscribe se encuentra en posesión de:

-1 **Mención Honorífica sencilla.**

- **5 Cruces del Mérito:** 2 del Mérito Militar, 2 del Mérito Naval y 1 del Merito Aeronáutico.

-3 **Condecoraciones de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo:** Cruz, Encomienda y Placa.

**II.2.-EJERCICIO EFECTIVO EN PROFESIONES JURÍDICAS DE NATURALEZA PÚBLICA O PRIVADA.**

**II.3.- ACTIVIDADES DOCENTES UNIVERSITARIAS O EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DE DEFENSA.**

(Ver anexo 2 de documentación justificativa).

FECHAS	ACTIVIDAD DOCENTE
06/05/20002 a 10/05/2002	<p><b><u>1.- IV Jornadas sobre Asesoramiento Jurídico en el ámbito de la Defensa:</u></b></p> <p>Participación como ponente. Conferencia. Título de la ponencia: "El procedimiento de "habeas corpus". Su incidencia en el ámbito disciplinario militar." Se publica el texto de la ponencia por el Centro de Publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa.</p>
20/11/2007 a 22/11/2007	<p><b><u>2.- Jornadas sobre Jurisdicción Militar año 2007:</u></b></p> <p>Participación como comunicante en las citadas Jornadas en la sede del Consejo General del Poder Judicial en Madrid. Autor de la comunicación "El recurso contencioso disciplinario militar ordinario interpuesto contra sanciones por falta leve. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Posibles soluciones". Se publicó</p>



	la comunicación por el CGPJ en el num. 27 de Cuadernos digitales de formación del año 2008 (se puede consultar en PoderJudicial.es /Servicios/ Publicaciones/ Buscador de Fondo Documental- Publicaciones).
21/01/2015	<b><u>3.- Mesa redonda sobre difusión de la nueva Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (Marín -Pontevedra):</u></b> Participación como ponente. Título: "Infracciones disciplinarias constitutivas de falta leve". Celebrada en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el 21/01/2015. Organizadas por la Delegación de Defensa en Galicia y coordinadas por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa.
27/01/2015	<b><u>4.- Mesa redonda sobre difusión de la nueva Ley Orgánica del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (A Coruña):</u></b> Participación como ponente. Título: "Infracciones disciplinarias constitutivas de falta leve". Celebrada en la Real Sociedad Deportiva Hípica de A Coruña el 27/01/2015. Organizadas por la Delegación de Defensa en Galicia y coordinadas por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa.
13/01/2016	<b><u>5.- Mesa redonda sobre difusión de la Ley Orgánica del nuevo Código Penal Militar (Marín - Pontevedra):</u></b> Participación como ponente. Título de la ponencia: "Antecedentes del Código Penal Militar y razones para su reforma. Ámbito de aplicación y definiciones. El delito militar y sus penas". Celebrada en la Escuela Naval Militar de Marín (Pontevedra) el 13/01/2016. Organizadas por la Delegación de Defensa en Galicia y coordinadas por la Asesoría Jurídica General del Ministerio de Defensa.

## II.4- PUBLICACIONES JURÍDICAS.

(Ver anexo 4 de documentación justificativa)

1) "El procedimiento de "habeas corpus. Su incidencia en el ámbito disciplinario militar." Se publica por el Centro de Publicaciones de la Secretaría

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

General Técnica del Ministerio de Defensa. Jornadas de Asesoramiento en el ámbito de la Defensa. Tercera parte. Estudios sobre Jurisdicción Militar. Madrid noviembre 2002. ISBN: 87-7823-947-2.

2) "El recurso contencioso disciplinario militar ordinario interpuesto contra sanciones por falta leve. Jurisprudencia del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo. Posibles soluciones". Se publicó por el CGPJ en el num. 27 de Cuadernos digitales de formación del año 2008 (se puede consultar en PoderJudicial.es /Servicios/ Publicaciones/ Buscador de Fondo Documental-Publicaciones).

3) Coautor de "Memento Práctico Procesal 2007/2008". Proceso de Habeas Corpus. Ediciones Francis Lefevre. ISBN: 84-96535-27-4.

4) Coautor de "Formularios Prácticos Procesales 2009". Sistema Documentario. Los correspondientes al Proceso de habeas Corpus. ISBN: 978-84-96535-93-0.

### III.- EDUCACIÓN Y FORMACIÓN

(ver anexo 3 de documentación justificativa).

FECHAS (1)	Nombre y tipo de organización (2)	Materias (3)	Título (4)	Nivel (5)
Cursos Académicos 1980/1981 al 1984/1985.	Universidad Complutense de Madrid. Facultad de Derecho.	Licenciatura en Derecho.	Licenciado en Derecho	
27/05/1996 a 29/05/1996	Curso Fiscalía General del Estado.	"Código Penal. Parte General". Derecho Penal.		
23/11/1998 a 25/11/1998	Curso Fiscalía General del Estado.	"La prueba en el Proceso Penal". Derecho procesal penal.		

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

24/05/1999 a 26/05/1999	Curso Fiscalía General del Estado.	"Psiquiatría Forense". Derecho penal.		
12/06/2000 a 14/06/2000	Curso Fiscalía General del Estado.	"La Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor". Derecho Penal.		
01/10/2001 a 03/10/2001	Curso Fiscalía General del Estado.	"Limitación de los derechos fundamentales en el Proceso Penal". Derecho Procesal penal.		
06/05/2002 a 10/05/2020	IV Jornadas sobre Asesoramiento Jurídico en el Ámbito de la Defensa. Ministerio de Defensa.	Asesoramiento Jurídico en el Ministerio de Defensa. Materias procesales y penales de Derecho Militar y relativas a la Jurisdicción Militar.		
20/11/2007 a 22/11/2007	Jornadas sobre Jurisdicción Militar año 2007. Consejo General del Poder Judicial.	Derecho Penal y Procesal militar.		
17/11/2009 a 19/11/2009	Jornadas sobre Jurisdicción Militar año 2009. Consejo General del Poder Judicial.	Derecho Penal y Procesal militar.		
20/10/2015 a 22/10/2015	Jornadas sobre Jurisdicción Militar año 2015. Consejo General del Poder Judicial.	Derecho Penal y Procesal militar.		

RELACION DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

08/10/2019 a 10/10/2019	Jornadas sobre Jurisdicción Militar año 2019. Consejo General del Poder Judicial.	Derecho Penal y Procesal militar.		
14/10/2016, 13/02/2017, 07/06/2018, y 21/11/2019	Encuentros entre Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Militar. Cuartel General de la Fuerza Logística Operativa y Tribunal Superior de Justicia de Galicia.	Materias Procesales y Penales propias de ambas Jurisdicciones.		
Año 1988 (fases no presencial y presencial).	Curso de Actualización para el ascenso a Comandante. Escuela Militar de Estudios Jurídicos.	Materias de Derecho Militar.	APTO. Calificación 7,700.	
21/11/2017 a 21/03/2018	Curso de Actualización para el Desempeño de los cometidos de Oficial General. CESEDEN.	Materias del XX CADCOG.	APTO:	

**IV.- CAPACIDADES Y APTITUDES PERSONALES**

.....

## V.- CAPACIDADES Y APTITUDES TÉCNICAS

- Manejo de programas Office Word, PowerPoint y Outlook a nivel de usuario. Aprendizaje mediante la práctica diaria.
- Manejo de las distintas bases de datos jurídicas de uso frecuente en nuestro ámbito de actividad profesional.

## VI.- RESOLUCIONES JURISDICCIONALES E INFORMES O DICTÁMENES DE ESPECIAL RELEVANCIA JURÍDICA Y SIGNIFICATIVA CALIDAD TÉCNICA DICTADAS EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, FISCAL, SECRETARÍA RELATORÍA O ASESORAMIENTO JURÍDICO.

Dado que aproximadamente la mitad de la vida profesional del Oficial que suscribe ha transcurrido en funciones como Fiscal y la otra mitad como Vocal Togado, me ha parecido oportuno incorporar una muestra de esta actividad a través de informes de la Fiscalía Jurídico Militar de los que el abajo firmante es autor y sentencias redactadas como ponente en mi época de Vocal Togado en dos etapas en el Tribunal Militar de A Coruña que aspiro a presidir y en una en de Santa Cruz de Tenerife. Las sentencias se refieren al ámbito penal y al contencioso disciplinario militar y los informes son de naturaleza penal (se aportan un total de 20 documentos). Han sido seleccionados debido al especial interés que pudieran presentar, a nuestro juicio, las cuestiones planteadas y los criterios aplicados para resolverlas.

Como anexo .... se acompaña en soporte DVD copia de todos ellos, bien de la base de datos del CENDOJ Centro de Documentación Judicial (CENDOJ en lo sucesivo) o de los archivos personales del que suscribe cuando fueron elaborados unos y otras.

### VI.I.- PROCESOS PENALES

- Sentencias:

1.- Sentencia de 25 de abril de 2007. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Sumario 43/04/2005. ID CENDOJ:15030830042007100022. ROJ: STMT 88/2007.

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

1.1.- Delito "contra la Hacienda en el Ámbito Militar". Artículo 190 del Código Penal Militar de 1985.

1.2.- Soldado militar profesional que recibe un anticipo en su cuenta corriente personal como indemnización por razón del servicio por la asistencia a unas maniobras. Finalmente no asiste, reclamándosele por su Unidad la devolución de la cantidad. Alega habérsela gastado, disponiendo de ella en la buena fe de que le correspondía, cuando lo hizo.

1.3.- Fiscal Jurídico Militar y Defensa en el acto de la Vista exponen a la Sala un acuerdo de conformidad de condena a la pena de tres meses y un día de prisión por el citado delito del art. 190 citado. La Sala tras deliberar, ordena la continuación de la vista oral por tener dudas sobre la entidad delictiva de los hechos.

Análisis de la tipicidad del artículo 190 y la posible subsunción de los hechos. No se aprecia ánimo de apropiación. Cuando se produce el desplazamiento de la cantidad dineraria a la cuenta particular del que la recibe, no puede mantenerse que esa cantidad de dinero sea un "elemento asignado al servicio" (lo fue mientras estaba en la Caja de la Unidad) como exige la tipicidad del precepto.

1.4.- Fallo absolutorio.

1.5.- Confirmada íntegramente en casación por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2008. Recurso número 60/2007. ID CENDOJ 28079150012008100021.

**2.- Sentencia de 5 de julio de 2007. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Sumario 42/04/2006. ID CENDOJ :15030830042007100015. ROJ: STMT 22/2007.**

2.1.- Delito de Desobediencia. Artículo 102 del Código Penal Militar de 1985.

2.2.- Teniente de Artillería de la Academia de Artillería de Segovia que recibe el mandato de su Capitán Jefe de Batería, como se había ordenado al resto de los Tenientes en las Baterías, de confeccionar unas Normas particulares (NOP,s) sobre seguridad de tiro, al haberlo requerido una de las Jefaturas de la Academia. Se les da un plazo de entrega y el acusado no las entrega por no haberlas confeccionado alegando que no era de su competencia. Si lo hacen el resto de los Tenientes requeridos.

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

2.3.- Elementos del tipo definido en el artículo 102 del Código Penal Militar de 1985. En especial el concepto de orden legítima dada por un superior conforme a la copiosa doctrina sobre el particular de la sala Quinta del Tribunal Supremo.

2.4.- Fallo condenatorio

2.5.- Confirmada en casación por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 8 de febrero de 2008. Recurso número 73/2007. ID CENDOJ 28079150012000100177.

**3.- Sentencia de 11 de abril de 2011. Tribunal Militar Territorial Quinto. Sumario 52/04/10. ID CENDOJ: 38038830052011100006. ROJ: STMT 7/2011.**

3.1.- Delito de Deslealtad. Artículo 117 del Código Penal Militar de 1985.

3.2.- Soldado mujer del Mando Aéreo de Canarias que finge un supuesto embarazo para obtener, mediante engaño, autorización para estar rebajada y dispensada de determinados servicios. Mantiene la ficción durante un tiempo y no aporta, pese a los insistentes requerimientos de los servicios de Sanidad Militar documentación o informe médico alguno que justifique su estado. Finalmente cuando se le ordena ser reconocida por un especialista en ginecología alega que ha tenido un aborto. Se descubre el engaño, pero disfrutó del rebaje para determinados servicios por espacio varios meses.

3.3.- Elementos del tipo definido en el artículo 117 del Código Penal Militar de 1985.

3.4.- Fallo condenatorio.

3.5.- No se recurrió en casación.

**4.- Sentencia de 3 de junio de 2013. Tribunal Militar Territorial Quinto. Sumario 52/0/2012. ID CENDOJ: 38038830052013100003. ROJ: STMT 286/2013.**

4.1.- Delito de desobediencia. Artículo 102 del Código Penal Militar de 1985.

4.2.- Soldado del Ejército del aire de la Base de Gando (Las Palmas de Gran Canaria). Negativa reiterada a orinar en la toma preceptiva de muestras para control de drogas alegando falta de ganas de orinar. Al final de la mañana tras largo tiempo en las dependencias de los servicios médicos es sorprendido por el Capitán Enfermero intentando aportar la orina de otra persona que traía consigo en un bote de plástico idéntico a los de la toma de muestras. Tenía dos positivos en controles previos a varias sustancias. Prestaba servicio habitual en la base aérea como

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

conductor del camión de transporte de combustible altamente inflamable para las aeronaves, habiendo sido visto fumando un "porro" en el propio camión.

4.3.- Elementos del tipo definido en el artículo 102 del Código Penal Militar de 1985. Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre el Particular. En los "obiter dicta" de la sentencia se compara este delito (hoy despenalizado por la nueva Ley Orgánica de régimen Disciplinario) con la negativa a someterse a los controles de alcoholemia en los delitos del Código Penal, que siempre es delito y tiene una corrección más rigurosa que en el CPM..

4.4.- Fallo condenatorio

4.5.- Confirmada íntegramente en casación por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 18 de noviembre de 2013. Recurso número 55/2013. ID CENDOJ 28079150012013100130.

**5.- Sentencia de 16 de septiembre de 2013. Tribunal Militar Territorial Quinto. Sumario 51/07/2012. ID CENDOJ: 38038830052013100015. ROJ: STMT 312/2013.**

5.1.- Delitos de Insulto a Superior y Abuso de Autoridad por maltrato de obra en ambos casos. Artículos 99.3 y 104 Código Penal Militar de 1985.

5.2.- Un Cabo 1º y un Subteniente con diferencias por su pertenencia en el pasado aun club de motos del que el Cabo 1º fue expulsado y al que pertenecían ambos. El Cabo consiguió citarse en un bar de la localidad de Santa Cruz de Tenerife, tras insistir una y otra vez a su superior en que quería verle solo para hablar. Tras una discusión verbal en tono agrio entre ambos el Cabo 1º se abalanzó sobre el Subteniente golpeándole fuertemente con el puño en la boca, precisando siete puntos de sutura en el labio y produciéndole lesiones en un brazo que causaron su baja por espacio de una semana (siete días no impositivos sin hospitalización). El Subteniente solamente cruzó las manos delante de la cara para evitar que le siguiera golpeando. Puso fin al incidente la intervención del dueño del bar.

5.3.- Elementos de los tipos definidos en los artículos 99.3 y 104 del CPM de 1985. Pese a que en momentos de la agresión ambos usan la fuerza uno lo hace para agredir y el otro solo se protege de los golpes.

5.4.- Fallo condenatorio (contra el agresor principal, el Cabo 1º) y absolutorio (para el Subteniente que únicamente se protegió de las agresiones).

5.5.- No se recurrió en casación.



**6.- Sentencia de 19 de junio de 2014. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Sumario 42/05/2011. ID CENDOJ: 15030830042014100036. ROJ: STMT 74/2014.**

6.1.- Delitos “contra la eficacia en el servicio”, “incumplimiento de los deberes técnicos de su profesión dentro de las Fuerzas Armadas” y “denegación de auxilio”. Artículos 159, segundo párrafo, 160. 4º y 154 del Código Penal Militar de 1985. Tres acusados: un Brigada (“impericia o negligencia profesional” del art. 160.4º y “contra la eficacia del servicio” del art. 159, segundo pfo.), un Sargento 1º (acusado de los mismos delitos que al anterior) y un Soldado (acusado de los mismos delitos que los anteriores y otro de “denegación de auxilio del 154”). Todos los acusados pertenecían a la Unidad Militar de Emergencias (UME).

6.2.- Se produjo la muerte por ahogamiento de un Soldado durante la realización de unos ejercicios de prácticas de buceo en el que participaban Batallones de la UME de toda España en aguas del pantano de Entrepeñas (Sacedón – Guadalajara). En la inmersión rebasaron los cuarenta metros de profundidad el Soldado muerto y los acusados, Sargento 1º (que mandaba el grupo de inmersión) y Soldado superviviente. No tenían capacitación técnica ni permiso en sus cartillas de buceo para bajar a esa profundidad. El Brigada acusado, perteneciente al Cuartel General de la UME en Torrejón de Ardoz – Madrid, fue el que diseñó el ejercicio para los Batallones de todos los puntos de España que concurren, pero el responsable de sus hombres y de conocer su capacitación al detalle era el Sargento 1º, que junto con los dos Soldados que bajaron a dicha profundidad, muriendo uno de ellos por ahogamiento, pertenecían al Batallón de León. Una Suboficial responsable de los buceadores que venían del batallón de Zaragoza se negó a que sus hombres hicieran ese ejercicio por no estar preparados y se les cambio la práctica por otra acorde a sus capacidades sin problema alguno. El Sargento 1º, que luego resulto condenado no dijo nada y realizaron la practica perdiendo a uno de sus hombres y estando a punto de perecer los tres.

6.3.- Elementos de los tipos definidos en los artículos citados objeto de acusación. Estudio pormenorizado de cada una de las conductas de los procesados en relación con los delitos por los que se les acusó

6.4.- Fallo condenatorio para el Sargento 1º (por un delito del 159, segundo párrafo del CPM), responsable directo de la seguridad de sus Soldados en la inmersión y absolutorio para el Brigada que diseñó el ejercicio y el Soldado que sobrevivió que era “el binomio” (compañeros de inmersión que deben ambos velar por la seguridad del

otro). La condena en responsabilidades civiles incluyó a los padres y al hermano de la víctima.

6.5.- Confirmada íntegramente en casación por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2015. Recurso número 60/2014. ID CENDOJ 28079150012014100098.

**7.- Sentencia de 27 de abril de 2017. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Sumario 41/02/2015. ID CENDOJ: 15030830042017100013. ROJ: STMT 49/2017.**

7.1.- Dos delitos de "Abuso de Autoridad" en su modalidad de trato degradante a un subordinado. Artículo 106 del Código Penal Militar de 1985.

7.2.- Brigada de la Guardia Civil con actitudes verbales de acoso sexual a una Guardia y frases inapropiadas y vejatorias siempre con tintes sexuales desde que esta se incorpora a su Unidad de destino. Se producen varios episodios a lo largo de cinco meses, unos con más entidad que otros.

7.3.- Testimonio de la víctima como prueba de cargo. Elementos del tipo definido en el artículo 106 del Código Penal Militar de 1985.

7.4.- Fallo condenatorio por uno de los delitos del art.106 del CPM y absolutorio por el otro (a cuyos hechos probados se les da por el Tribunal transcendencia disciplinaria y se ordena la deducción de testimonios para ser remitidos a la Autoridad con potestad sancionadora para valoración y eventual corrección).

7.5.- Confirmada íntegramente en casación por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 2017. Recurso número 35/2017. ID CENDOJ: 28079150012017100121.

**8.- Sentencia de 4 de julio de 2016. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Sumario 43/05/2015. ID CENDOJ: 15030830042016100004. ROJ: STMT 4/2016.**

8.1.- Delito de "embriaguez en acto de servicio de armas". Artículo 148 del Código Penal Militar de 1985.

8.2.- Soldado que comparece en su unidad a prestar servicio de seguridad y ha de resultar relevado y no entrar de servicio por estar embriagado. Dio positivo en el alcoholímetro en dos ocasiones; una su superando la tasa de 0,6 en aire espirado y otra por debajo pero muy próxima a este valor

8.3.- Aplicación retroactiva, como ley más favorable, del Código Penal Militar de 2015. Doctrina de los actos preparatorios en los servicios de armas (ponerse el uniforme y comparecer en el lugar de prestación para entrar de servicio).

8.4.- Fallo condenatorio.

8.5.- Confirmada íntegramente en casación por sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 28 febrero de 2017. Recurso número 24/2016. ID CENDOJ: 28079150012017100026.

**9.- Sentencia de 9 de noviembre de 2015. Tribunal Militar territorial Cuarto. Sumario 41/24/13. No figura en CENDOJ.**

9.1.- Dos delitos de Falso testimonio en procedimiento judicial militar. Artículo 183 del Código Penal Militar de 1985. Un Cabo 1º de la Guardia Civil y un Guardia Civil acusados.

9.2.-Declaraciones supuestamente falsas ante el Juez Togado en la instrucción del procedimiento por parte de ambos.

9.3.- No se desvirtuó la presunción de inocencia en favor de los acusados por la prueba aportada por las acusaciones y valorada por el Tribunal. Por demás las supuestas declaraciones mendaces se referían a hechos absolutamente irrelevantes que no podían influir para nada en las resultas del procedimiento.

9.4.- Fallo absolutorio para los dos acusados.

9.5.- No recurrida en casación.

**10.- Sentencia de 18 de abril de 2016. Tribunal Militar territorial Cuarto. Sumario 43/05/14. ID CENDOJ: 15030830042016100032. ROJ: STMT 224/2016.** (Se observa que la sentencia en CENDOJ aparece identificada por error como Recurso Contencioso Disciplinario cuando es una sentencia penal. Se incorpora por ello también al archivo digital de documentos anexo a esta memoria el archivo original de cuando se redactó la sentencia por el Oficial que suscribe).

10.1.- Delito de "Abuso de Autoridad" en su modalidad de trato inhumano o degradante a un subordinado. Artículo 106 del Código Penal Militar de 1985.

10.2.- Oficial del ET al mando de personal de su Compañía desplazado fuera de la sede de su Unidad a unos ejercicios militares. Grabó con su teléfono móvil a una de las soldados a sus órdenes directas cuando esta se encontraba en la zona donde dormían desnuda y secándose y dándose crema después de venir de ducharse.

10.3.- Aplicación retroactiva, como ley más favorable del Código Penal Militar de 2015. Eficacia del testimonio de la víctima para destruir la presunción de inocencia.

10.4.- Fallo condenatorio.

10.5.- Confirmada íntegramente en casación por sentencia de la sala Quinta del Tribunal Supremo de 16 de enero de 2017. Recurso número 37/2016. ID CENDOJ: 28079150012017100006.

• **Informes de Fiscalía:**

1.- Informe sobre denegación de testimonios de particulares requeridos por una Juez argentina sobre los sucesos de Vitoria del año 1976 en relación con dos Sumarios, el 39/77 y 40/77, de la extinta Sexta Región Militar.

1.1.-Informe de fecha 2 de noviembre de 2018 de la Fiscalía jurídico Militar del Tribunal Militar Territorial Cuarto a petición del Tribunal, con traslado de antecedentes. Se da traslado de la petición de testimonios de una Juez Argentina (Juzgado Correccional Federal num. 1 de Buenos Aires que investigaba los sucesos de Vitoria de 1976, en los que murieron varias personas tras unos incidentes con la Policía Armada) en el marco de una investigación por supuestos Crímenes de Lesa Humanidad.

1.2.-Se determina la competencia de la Jurisdicción de los Tribunales españoles por hechos cometidos en España por españoles. Los hechos de ser delictivos (se decretó en su día el sobreseimiento provisional por autores desconocidos) además de tener que ser conocidos y enjuiciados por Tribunales españoles se consideran prescritos.

1.3.- Incompetencia de la Jurisdicción Argentina que pretendía una cesión de Jurisdicción en su favor en el asunto. Denegación de lo solicitado.

1.4.- Se aplica en el informe rigurosamente el criterio mantenido la Instrucción de 30 de diciembre de 2016 de la Fiscalía General del Estado.

1.5.- Competencia de los Tribunales españoles en cualquier cuestión en relación con dichas causas. Prescripción de los posibles delitos. Se solicita en consecuencia que el Tribunal Militar Territorial Cuarto deniegue la remisión de los testimonios solicitados.

1.6.- El Tribunal resuelve por auto conforme a lo informado por el Fiscal Jurídico Militar.

**2.- Escrito de Conclusiones provisionales de 16 de mayo de 2019 en el Sumario 43/02/2018.**

1.1.- Delito militar de "abuso de Autoridad" en su modalidad de maltrato de obra a un subordinado en concurso ideal con delito común de "lesiones". Artículos 46 del Código Penal Militar vigente y 147.1 del Código Penal.

1.2.- Capitán de una Compañía de Fusiles de un Regimiento de Infantería que durante el desarrollo del ejercicio observa como un Sargento que se encuentra en la línea de tiro, haciendo fuego en cuerpo a tierra, tiene conectado un brocal de salvas a la bocacha de su fusil HK. Le insulta a voces y estando tendido le propina una fuerte patada en el costado que le produce *"rotura por estallido del riñón izquierdo con gran hematoma perirrenal de pronóstico grave"*.

1.3.- Acusación por concurso ideal de delitos en aplicación de los arts. 46 del CPM y 147.1 del CP. Responsabilidad civil subsidiaria del Estado. Art. 121 del Código Penal. Los hechos se producen en acto de servicio.

1.4.- Petición de pena en la mitad superior del delito más grave en aplicación del art.77.1 del Código Penal.

1.6.- Fallo condenatorio por el TMT IV acogiendo las tesis del Fiscal Jurídico Militar.

**3.- Informe de 11 de marzo de 2020 evacuado en el Sumario 41/05/20 sobre el curso que debe darse a los descubrimientos de hechos casuales que fueran delictivos en el curso de una investigación judicial y que no tengan relación con los hechos investigados objeto del proceso.**

3.1.- Aparición de imágenes de pornografía infantil en el curso de las investigaciones del Sumario referenciado más arriba que son ajenas al objeto de la investigación pudiendo constituir un delito distinto no competencia de la Jurisdicción militar.

3.2.- "Notitia criminis" sobre la posible perpetración de un delito del artículo 189 del Código Penal. La investigación principal se instruye por un delito del art. 50 del Código Penal Militar y por hechos que nada tienen que ver con las imágenes

encontradas casualmente. Curso procesal que se le ha dar al asunto: arts. 17, 579 bis y 588 bis i) de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

3.3.- Aplicación de la doctrina en relación con el asunto de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (STS 99/2016 de 12 de enero).

3.4.- Remisión de las evidencias y noticia de los nuevos hechos hallados al Juez competente abriendo la correspondiente pieza separada al efecto en el procedimiento principal donde conste la decisión de remisión de los testimonios precisos, evidencias y efectos.

3.5.- Se solicita dicha remisión al Juzgado Togado en favor de un Juzgado de Instrucción.

3.6.- Se resuelve por el Juzgado Togado tal y como pide el Fiscal Jurídico Militar.

#### **4.- Escrito de Conclusiones provisionales de 6 de mayo de 2020 en el Sumario 41/04/2019.**

4.-1.- Delitos de "Abuso de autoridad" del art. 47 del Código Penal Militar en su modalidad de "acoso sexual", "abuso sexual" y "maltrato de obra" supuestamente perpetrados a bordo de un Buque de la Armada por un Sargento contra cuatro mujeres Marineros distintas.

4.2.- Las conductas protagonizadas por el Sargento hacia las cuatro Marineros se produjeron a bordo de una Fragata de la Armada y se prolongaron a lo largo del tiempo mientras las Marineros estuvieron destinadas en el buque, consistiendo en continuas frases soeces de claro tinte sexual hacia ellas y de carácter degradante a su condición de mujeres, llegando los hechos, en el algunos casos, a los tocamientos forzados y al maltrato de obra físico (tenía la costumbre de pellizcarlas con fuerza, sobre todo a una de ellas, produciéndole hematomas).

4.3.- Acusación por varios delitos (tres continuados) supuestamente cometidos en cada una de las víctimas de "Abuso de autoridad" en sus modalidades de "acoso sexual", "abuso sexual" y "maltrato de obra" de los arts. 46, 47 y 48 del Código penal Militar vigente.

4.4.- Peticiones elevadas de penas. Apreciación de delito continuado en tres de las víctimas con aplicación de lo dispuesto en el art. 74 del Código Penal.

4.6.- Pendiente de celebración de la vista oral.

**5.- Informe de alegaciones en trámite de resolución de un recurso de súplica en una Ejecutoria. Sumario 41/07/2018. Ejecutoria 6/2020.**

5.1.- Recurso de súplica de la defensa de un Capitán contra un auto del Tribunal Militar por el que se acuerda en plazo de suspensión de la ejecución de la pena de tres años. Se pretende su revocación y que se acuerde un plazo de dos años.

5.2.- Se aduce argumentalmente la negativa influencia que tendrá dicho plazo en la carrera del Capitán pues al no permitírsele la cancelación de antecedentes en dicho plazo se le relega en el ascenso

5.3.- Oposición de la Fiscalía en sus alegaciones a la estimación del auto por aplicación de lo dispuesto en los arts. 80 y 87 del Código Penal. El auto acuerda conforme a derecho y dentro de los límites legales de suspensión de la ejecución de la pena (de 2 a 5 años), teniendo en cuenta además en la individualización de la cuantía concreta la gravedad del delito cometido.

5.5.- Se solicita la total desestimación del recurso.

5.6.- Se resuelve por el Tribunal Militar conforme a lo alegado y solicitado por el Fiscal Jurídico Militar.

**VI.II.- RECURSOS CONTENCIOSOS DISCIPLINARIOS MILITARES.**

**1.- Sentencia de 17 de enero de 2011. Tribunal Militar Territorial Quinto. Recurso contencioso disciplinario militar preferente y sumario número 04/10. ID CENDOJ: 38038830052011100001.**

1.1.- Falta leve consistente en "la inexactitud en el cumplimiento de las órdenes recibidas y las normas de régimen interior", prevista en el artículo 7, apartado 2, de la Ley Orgánica 8/1998, de 2 de diciembre, del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (en adelante, LORDFAS). Imposición de una sanción de dos días de arresto.

1.2.- Soldado que en su Unidad no comparece al acto de izado de bandera un día sin motivo justificado.

1.3.- Se aduce vulneración de los siguientes derechos fundamentales: el derecho a un proceso con todas las garantías (incongruencia y parcialidad del órgano llamado a resolver los recursos en vía administrativa), derecho a la presunción de inocencia, principio de legalidad (conducta absolutamente atípica) y falta de motivación de la

resolución sancionadora (derechos fundamentales reconocidos en los arts. 24 y 25 de la Constitución Española).

1.4.- Fallo estimatorio del recurso. Se aprecia el derecho a un resarcimiento para la Soldado sancionada, fijándose una indemnización por daños morales. Se aprecia producción de indefensión por omisión del preceptivo trámite de audiencia de obligado cumplimiento conforme al art.49 de la LORDFAS. Se aprecian además el resto de las vulneraciones alegadas. Aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional sobre el particular.

1.5.-No se recurrió en casación.

**2.- Sentencia de 3 de febrero de 2016. Tribunal Militar territorial Quinto. Recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 01/11. ID CENDOJ: 38038830052012100001.**

2.1.-Falta leve consistente en “la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones del destino o puesto”, prevista en el artículo 7, apartado 1 de la LORDFAS (LO 8/1998). Imposición de una sanción de cuatro días de arresto.

2.2.- Brigada del Ejército del Aire al que se imputa “deficiente seguimiento de los trabajos efectuados por la ayuda técnica la barrera de frenado y omisión de novedades correspondientes.

2.3.- Se aduce vulneración de los siguientes derechos fundamentales: Producción de indefensión por deficiente información del recurso jurisdiccional procedente en la resolución administrativa que pone fin a esta vía (vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva), vulneración del derecho a la defensa por haberse denegado las pruebas propuestas por el recurrente, vulneración del derecho a la presunción de inocencia, vulneración del principio de legalidad (hechos atípicos) y a un proceso con todas las garantías (derechos fundamentales reconocidos en los arts. 24 y 25 de la Constitución Española).

2.4.- Fallo estimatorio del recurso. Se aprecia como motivo fundamental estimatorio y productor de la nulidad radical de la sanción impuesta la total imprecisión de los hechos imputados en el relato que fija la resolución sancionadora. El sancionado no pudo conocer los hechos por los que se le sancionó. Se aprecia indefensión y vulneración del principio de legalidad. Se desestima la pretensión indemnizatoria, pues no se formula en el escrito de demanda sino en momento posterior del procedimiento. Aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional sobre el particular.



2.5.- No se recurrió en casación.

**3.- Sentencia de 1 de diciembre 2015. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 4/01/2015. ID CENDOJ: 15030830042015100010.**

3.1.- Falta leve consistente en "la desconsideración o incorrección con los superiores, compañeros subordinados o ciudadanos en el ejercicio de sus funciones o con ocasión de aquellas o vistiendo uniforme", prevista en el artículo 9, apartado 1 de la Ley Orgánica 12/2007 del Régimen Disciplinario de la Guardia Civil, de 22 de octubre (en adelante LORDGC). Imposición de una sanción de pérdida de un día de haberes con suspensión de funciones.

3.2.- Guardia Civil cuya conducta sancionada consiste en haber proferido a voces delante de su superior directo, un Cabo 1º de la guardia Civil, cuando hablaban de asuntos del servicio que debía prestar el guardia sancionado, frases maisonantes relativas a las tareas que tenía que realizar y de desprecio y descalificación hacia el Instituto Armado.

3.3.- Se aduce vulneración de los siguientes derechos fundamentales: Vulneración del principio de imparcialidad, derecho a un proceso con todas las garantías, derecho a la defensa con producción de indefensión por denegación de pruebas propuestas por el recurrente y vulneración del derecho a la presunción de inocencia (prueba de cargo insuficiente). Todos ellos derechos fundamentales reconocidos en los arts. 24 y 25 y 117 de la Constitución Española.

3.4.- Fallo desestimatorio del recurso. Confirmación íntegra de la resolución sancionadora y la resolutoria del recurso de alzada. No se aprecian las vulneraciones aducidas. No se cercena la defensa por privación de trámites esenciales, que se respetan por la Administración sancionadora, se deniega prueba, pero con el oportuno juicio razonado de pertinencia sobre las denegadas y admitidas y existe prueba de cargo directa y suficiente para destruir la presunción de inocencia. Aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional sobre el particular.

3.5.-No se recurrió en casación.

**4.- Sentencia de 3 de octubre de 2016. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 4/07/2016. ID CENDOJ: 15030830042016100023.**

4.1.- Falta leve consistente en "la inexactitud en el cumplimiento de los deberes u obligaciones", prevista en el artículo 9, apartado 3 de la LORDGC. Imposición de una sanción de pérdida de un día de haberes con suspensión de funciones.

4.2.- Cabo 1º de la guardia civil que prestaba servicio de control de accesos en zonas restringidas de un aeropuerto. Durante la prestación del servicio el Sargento Jefe del Destacamento de Seguridad del Aeropuerto (superior directo del sancionado), en tareas de vigilancia e impulso de los distintos servicios, observa directamente por sí mismo como el Cabo 1º no realiza adecuadamente las labores de control, conforme al protocolo de actuación que el propio Sargento había hecho llegar por escrito a sus subordinados y que todos, incluido el sancionado debían conocer y aplicar. Observó como el sancionado omitió requerir a un pasajero que abriera su equipaje, no inspeccionándolo y no tomó adecuadamente las muestras de la cinturilla externa y del calzado de varios pasajeros, realizando de modo incompleto las inspecciones de los equipajes, comprometiendo con ello la seguridad de personas y aeronaves.

4.3.- Se aduce vulneración de los siguientes derechos fundamentales: vulneración del derecho a la presunción de inocencia (se mantiene que los hechos ocurrieron fuera del servicio cuando el sancionado realizaba labores de apoyo voluntariamente a los compañeros de servicio), vulneración del principio de legalidad (por conducta absolutamente atípica) y vulneración del principio de proporcionalidad (por falta de individualización y motivación razonada en la imposición del "quantum" concreto y de la propia sanción). Todos ellos derechos fundamentales reconocidos en los arts. 24 y 25 de la Constitución Española.

4.4.- Fallo desestimatorio del recurso. Confirmación íntegra de la resolución sancionadora y la resolutoria del recurso de alzada. Los hechos ocurren durante el servicio y hay prueba directa que destruye la presunción de inocencia. Los hechos típicos y sancionables. Y existe todo lo contrario de lo que se alega en relación a la supuesta vulneración del principio de proporcionalidad. Hay una adecuada y correcta individualización razonada de la sanción impuesta. Inexistencia de las vulneraciones alegadas. Aplicación de la doctrina del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional sobre el particular.

4.5.-No se recurrió en casación.

**5.- Sentencia de 16 de marzo de 2017. Tribunal Militar Territorial Cuarto. Recurso contencioso disciplinario militar ordinario número 4/09/2016. ID CENDOJ: 15030830042017100015.**

5.1.- Falta leve consistente en “la inexactitud en el cumplimiento de las órdenes o instrucciones de los superiores en la estructura orgánica u operativa, así como los requerimientos que reciba de un militar de empleo superior referentes a las disposiciones y normas generales de orden y comportamiento”, prevista en el artículo 6, apartado 2 de la Ley Orgánica 8/2014, de 4 de diciembre del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas vigente. Imposición de una sanción de tres días de arresto.

5.2.- Cabo del ejército de tierra que en el curso de unas maniobras militares y siendo el conductor de un vehículo, se niega a firmar el “recibí” documental a la entrega de un material de transmisiones que debían portar los vehículos durante los ejercicios. Alega que no se encuentra en posesión de la habilitación oficial para la recepción y custodia de material “CRIPTO”. Se le informa por su superior que por el Oficial responsable Criptocustodio de la Unidad tal requisito no es necesario y que todos sus compañeros conductores en idénticas circunstancias a las suyas han firmado el “recibí” sin problema. Se le reitera el requerimiento de firma. Vuelve a negarse y finalmente, pese a la insistencia de sus mandos no firma.

5.3.- Se aduce vulneración de los siguientes derechos fundamentales: derecho a un proceso con todas las garantías y tutela judicial efectiva (aduce que la resolución del recurso de alzada en vía administrativa se hace por mando incompetente para resolver), vulneración del derecho a la defensa con producción de indefensión (se le deniegan medios de prueba propuestos), vulneración del derecho a la presunción de inocencia (falta de prueba de cargo apta para destruir la citada presunción), vulneración del principio de legalidad por ser, a su parecer, atípicos los hechos sancionados y vulneración del principio de proporcionalidad (no se justifica razonadamente en la resolución sancionadora la individualización de la sanción). Todos ellos derechos fundamentales reconocidos en los arts. 24 y 25 de la Constitución Española.

5.4.- Fallo desestimatorio del recurso. Confirmación íntegra de la resolución sancionadora y la resolutoria del recurso de alzada. Se desestiman todos los motivos: existe plena competencia del mando que resuelve el recurso de alzada, se deniegan algunas pruebas propuestas, pero con el debido juicio razonado de pertinencia. No hay un derecho absoluto a la prueba y no hay indefensión. Hay prueba de cargo que

destruye la presunción de inocencia (10 testificales y el reconocimiento de los hechos por el propio sancionado), los hechos son típicos y es correcta su subsunción en el tipo disciplinario utilizado y no se vulnera el principio de proporcionalidad, individualizándose la sanción conforme a las circunstancias que concurren en los hechos y valora el mando sancionador al efecto (gravedad, reiteración, falta de confianza y contumacia en la negativa).

5.5.-No se recurrió en casación.

**VII.- PROGRAMA DE ACTUACIÓN EN EL TRIBUNAL MILITAR TERRITORIAL CUARTO.**

El programa de actuación de quien, como este Oficial, ha pertenecido al Tribunal Militar Territorial Cuarto durante dos periodos distintos como Vocal Togado que totalizan nueve años y ocho meses, habiendo estado como tal en el Tribunal con el Presidente saliente por espacio de más de tres años y conociendo su trayectoria en la gobernanza del Tribunal desde mi actual puesto de Fiscal Jefe de ese Tribunal Militar Territorial, no puede ser otro que dar continuidad a lo que de modo impecable el Presidente saliente ha venido haciendo en este tarea.

Sus aspectos esenciales pueden condensarse en los siguientes puntos, que resumen las principales iniciativas encaminadas a la mejora del funcionamiento del del Tribunal Militar Territorial Cuarto y a la función gubernativa inherente a la Presidencia que aspiro a ocupar.

**1.- Relaciones institucionales.**

1.- Una vez producido el encaje definitivo de la Jurisdicción Militar en el Poder Judicial del Estado, del que viene formando parte al menos desde la entrada en vigor de la Ley orgánica 4/1987, de 15 de julio<sup>1</sup>, me propongo como primer criterio de actuación perseverar en la línea de progresivo acercamiento al Consejo General del Poder Judicial iniciada durante el ejercicio de la presidencia saliente y materializada,

<sup>1</sup> Artículo 1 de la Ley orgánica 4/1987, de 15 de julio y artículo 3.2 de la Ley orgánica del Poder Judicial, en su redacción por Ley orgánica 1/2015, de 21 de julio, así como el apartado II del preámbulo de esta última norma.

además de por la modificación del régimen de nombramiento de los miembros del Cuerpo Jurídico Militar que ejercen la jurisdicción militar<sup>2</sup>, en el importante convenio de colaboración suscrito en fecha 25 de julio de 2017 entre el Consejo General del Poder Judicial y el Ministerio de Defensa, que afecta a aspectos tan variados como, entre otros, la publicación de las resoluciones de los Tribunales Militares en la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial, la implantación del nuevo modelo de estadística judicial, la participación de miembros del Cuerpo Jurídico Militar en el programa de formación continua del Consejo General y de miembros de la carrera judicial en cursos organizados en el ámbito del Ministerio de Defensa o el pleno acceso de los órganos judiciales militares a todas las posibilidades que ofrece punto neutro judicial.

En este ámbito, será prioritario llegar a la que todavía no han sido llevados a la práctica, como por ejemplo el relativo al punto neutro judicial.

2.- Por otra parte, como no puede ser de otra manera, me propongo seguir manteniendo una fluida relación con las autoridades del Ministerio de Defensa y con los mandos militares, siempre dentro de la adecuada salvaguardia de la independencia de la Jurisdicción Militar constitucional y legalmente garantizada.

La misma línea de actuación se aplicará a las relaciones, siempre cordiales y de leal colaboración, con la Fiscalía Jurídico Militar y con los Colegios de Abogados y Procuradores

Especial mención merecen en el ámbito del Tribunal Militar Territorial Cuarto, las magníficas relaciones e intercambios existentes con El Tribunal Superior de Justicia de Galicia y demás Órganos Judiciales y Fiscalías, ejemplo de lo cual es la participación en los "Encuentros entre Jurisdicción Ordinaria y Jurisdicción Militar" organizados entre el Cuartel General de la Fuerza Logística Operativa y el Tribunal Superior de Justicia de Galicia: han tenido lugar en cinco ocasiones y se han venido celebrando anualmente, siendo una jurisdicción distinta (militar u ordinaria) la encargada de su organización, habiendo tenido distintas sedes como la del Tribunal Militar territorial Cuarto en A Coruña, El Palacio de Justicia de Galicia en A Coruña (sede del TSJ de Galicia), El Cuartel General de la Fuerza Logística Operativa, las instalaciones de la Armada en Ferrol o la nueva sede de la Audiencia provincial de A Coruña, en su recién estrenado y magnífico edificio de la Antigua Fábrica de Tabacos.

---

<sup>2</sup> Disposición final primera de la Ley orgánica 14/2015, de 14 de octubre, del Código Penal Militar, que modifica la Ley orgánica 4/1987, de 15 de julio.

A estos encuentros han asistido siempre nutridas representaciones de ambas jurisdicciones y de sus Órganos Jurisdiccionales así como de las Fiscalías y la Fiscalía Jurídico Militar. Se ha contado además, en las distintas conferencias y mesas redondas celebradas, con la asistencia de ponentes de reconocida solvencia de los Órganos Jurisdiccionales y Fiscalías citados, así como de Vocales Togados y Presidente del Tribunal Militar Central, Fiscales y Fiscal Togado de la Fiscalía Togada y del Presidente de la Sala Quinta del Tribunal Supremo.

## **2.- Unificación de criterios**

Siempre dentro del más absoluto respeto a la independencia de cada órgano, propongo continuar la línea ya existente de frecuente contacto de todo el Tribunal Militar Territorial en su conjunto con los Jueces Togados del territorio jurisdiccional y los Secretarios relatores, a fin tratar materias y problemas de interés común, debatir posibles interpretaciones de normas y soluciones a problemas planteados en el ejercicio diario de la jurisdicción y actividades análogas que redunden, en definitiva, en una mejor y más ágil administración de justicia. A tal fin, pretendo organizar una reunión mínima anual al margen de las que sean precisas puntualmente por alguna cuestión concreta.

## **3.- Cobertura de vacantes**

En el caso del Tribunal Militar Territorial Cuarto (TMT IV) es asunto de prioritaria necesidad mantener el debido contacto con el Tribunal Militar Central para tratar de cubrir la totalidad de las vacantes de los Juzgados Togados del Territorio. El territorio jurisdiccional del Tribunal es extensísimo con un total de 19 provincias y 6 Comunidades Autónomas (Galicia, Asturias, Cantabria, País Vasco, La Rioja y Castilla – León).

Actualmente se encuentra sin cubrir la vacante del Juzgado Togado Militar Territorial num. 43 de Burgos, lo que supone que la Juez titular del Juzgado Togado num. 42 de Valladolid actúe de modo permanente (ha si ha sido desde que tomó posesión) en sustitución en el Juzgado Togado de Burgos (lo que debería restringirse a supuestos puntuales), haciéndose cargo de un territorio de 15 provincias (el de los dos juzgados Togados), creándose una evidente desproporción, toda vez que el Juzgado Togado num. 41 con sede en A Coruña tiene un territorio de únicamente 4 (la Comunidad Autónoma de Galicia).

La misma circunstancia se produjo sin solución de continuidad durante varios años cuando quedó vacante el Juzgado Togado de Valladolid, convirtiendo la sustitución en permanente, cuando debía ser excepcional o puntual (bajas, periodos vacacionales, etc.) y dándose idéntica desproporción de reparto territorial (de 15 a 4) a la descrita.

Es esencial para un Tribunal con el territorio que se ha dicho que sus tres Juzgados Togados estén cubiertos en su totalidad para evitar las disfunciones descritas.

Por lo demás cuando se resuelva la cobertura de la vacante de Presidente el Tribunal Militar contará con cuatro miembros lo que se considera el mínimo suficiente para un normal funcionamiento y evitar el recurrir en exceso a la sustitución con miembros de otros Tribunales Territoriales.

#### **4.- Transparencia**

En el caso del Tribunal Militar Territorial Cuarto este aspecto presenta dos vertientes:

Por una parte, como en todos los Tribunales de Justicia, el hecho de que en materia de comunicación el conjunto de los ciudadanos tenga derecho a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión sobre asuntos de interés general, hace necesario que esta se ofrezca por los canales adecuados. A estos efectos por parte del Tribunal Militar Central nos consta que se realiza una constante actualización de la página web [www.jurisdiccioni militar.es](http://www.jurisdiccioni militar.es) con un criterio para la publicación de noticias judiciales análogo al que aplica el Consejo general del Poder Judicial, siendo los Tribunales Militares Territoriales, el Cuarto entre ellos, los que proporcionan dicha información al TMC en lo atinente a cada uno. Por otra parte, se canalizan las peticiones de información de los medios de comunicación sobre casos concretos a través de la Oficina de Comunicación de dicho Órgano Judicial superior, cuya sala de Gobierno ha dictado varios Acuerdos, hoy vigentes, a los que se atiene el proceder en esta materia de los Tribunales Territoriales. La actuación en esta materia no puede ser sino de dar continuidad a lo que ya funciona como una rutina más de la actividad del Tribunal.

Por otra, una breve reseña sobre los archivos de causas judiciales cuya responsabilidad de gestión está atribuida al TMT IV, por la ingente cantidad de documentación depositada en los Archivos Militares (máxime cundo como se ha señalado más arriba el territorio jurisdiccional del Tribunal es tan extenso).

29

RELACIÓN DE MÉRITOS DEL CORONEL AUDITOR  
GONZALO MELÓN MUÑOZ.

El Archivo Intermedio Noroeste del Ejército de Tierra y el Archivo Naval, ambos con sede en Ferrol (A Coruña) son los Organismos que se encargan de la custodia de los fondos habiendo cedido al Tribunal parte de sus instalaciones; pero todo lo relativo a su gestión y a la concesión de autorizaciones para acceder a ellos es competencia del TMT IV, dándose fundamentalmente en dos campos: los Investigadores e Historiadores que quieren acceder a esos fondos documentales, sobre todo desde la época de la de la Guerra Civil a la Constitución de 1978 y las personas con intereses legítimos en cualquiera de las causas judiciales archivadas (implicados o sus familiares y otros casos contemplados por la ley).

Se dispone de dos auxiliares del Tribunal que están física y permanentemente destacados en las instalaciones de los Archivos y que se encargan de cumplimentar las autorizaciones expedidas por el Tribunal a las personas a las que se les han concedido, facilitándoles la consulta física en los propios Archivos de los documentos de que se trate, proporcionándoles testimonios de documentos en papel o en formato digital o remitiendo las causas de que se trate al TMT IV para facilitar la consulta a los solicitantes (pueden ir físicamente a los Archivos en Ferrol, a la sede del Tribunal en A Coruña o solicitar la remisión por correo de documentación en papel o formato digital). Pese a que el trabajo de los auxiliares es encomiable y se desarrolla a plena satisfacción, se detecta la necesidad de contar con al menos una persona con conocimientos especializados en materia de Archivos.

En esta función de custodia y gestión de fondos el TMT IV se atiene con rigor a la legislación vigente: ley 16/1985 de patrimonio Histórico Español art. (57. 1 c)), reglamento de los Archivos Judiciales militares aprobado por RD 1816/2009, de 27 de noviembre, ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio, art. 235) y Ley 9/1968, de 5 de abril, reguladora de los Secretos Oficiales.

En este campo también se impone la continuidad en la prestación de un servicio a la ciudadanía que bajo la dirección del Presidente saliente funcionaba y funciona con eficacia, debiendo impulsarse en lo posible la obtención de al menos una persona como personal auxiliar del Tribunal con conocimientos especializados como se ha dicho.



**VIII.- ANEXOS.**

- 1.- Hoja de servicios en el Cuerpo Jurídico Militar / Expediente personal y documentación acreditativa del ingreso en el Cuerpo y la obtención del Despacho Oficial De Teniente Auditor. Tres (3) documentos en soporte papel
- 2.- Documentación acreditativa de las actividades docentes universitarias o en el ámbito del Ministerio de Defensa. Cinco (5) documentos en soporte papel.
- 3.- Documentación acreditativa de la educación y formación. Doce (12) documentos en soporte papel.
- 4.-Publicaciones Jurídicas. Cuatro (4) documentos en soporte papel.
- 5- Copia de las sentencias e informes comprendidos en la memoria del apartado V. Soporte digital (Pen Drive).

A. G. Muñoz 94 de mayo de 2020

